



LÍNEA DIRECTA

PESQUERA IQUIQUE-GUANAYE S.A.

Septiembre 2020

ÍNDICE

1. LÍNEA DIRECTA...	3
2. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS.....	5
2.A OBJETIVO	5
2.B DEFINICIONES.....	5
2.C ACTIVIDADES DENUNCIABLES	7
2.D CONTENIDO DE LA DENUNCIA.....	16
2.E TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA.....	17
2.F COMUNICACIÓN SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DE LA DENUNCIA	18

1. LÍNEA DIRECTA

La Empresa cuenta con un canal de comunicación adicional a los ya existentes, de carácter confidencial y anónimo, para que toda persona que tenga información acerca de un acto o hecho que constituya una infracción a la Ley N°20.393 y sus leyes modificatorias, o una conducta que se aparte de los principios establecidos en el Código de Ética de la Empresa, por parte del personal de esta, o por entidades que mantienen relaciones con ella, la reporte directamente al más alto nivel de la Empresa. También se pueden realizar consultas relacionadas a estos mismos temas.

Este canal de denuncia se denomina "Línea Directa" y opera a través de la página web de la Empresa.

El canal "Línea Directa" es gestionado por el "Encargado de Prevención". Este cargo es desempeñado por una persona designada por el Directorio, la cual debe mantener en todo momento la confidencialidad de las denuncias recibidas, incluyendo la protección de la identidad de quien responsablemente las haya formulado.

Adicionalmente, el Directorio ha designado un Comité de Ética para que asesore al Encargado de Prevención en el análisis de las denuncias recibidas.

La Empresa asegura en todo momento la confidencialidad y anonimato del denunciante. No obstante lo anterior, para poder informar sobre el estatus de avance del asunto es necesario que en la denuncia se indique una forma de contacto. Ninguna instancia (Gerencias o Áreas) podrá tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia referente a los delitos enunciados. Cualquier represalia se considera una falta grave y será motivo de investigación. La identidad de los denunciantes será protegida de la mejor forma posible.

La denuncia responsable debe entenderse como una contribución a mantener un alto estándar ético en la Empresa, y bajo ningún punto de vista estará expuesta a represalias, ni a consecuencias negativas.

2. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

2.A OBJETIVO

Establecer un procedimiento para el análisis de las denuncias recibidas a posibles casos, situaciones o prácticas cuestionables en que no se esté cumpliendo lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos (MPD), leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y normas externas e internas.

2.B DEFINICIONES

- Línea Directa: Medio por el cual colaboradores o asesores de la Empresa pueden realizar sus denuncias ante violaciones al Código de Ética, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas a la conducta ética y al Modelo de Prevención de Delitos.
- Código de Ética: Guía para que cada colaborador, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos sean la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.
- Violación al Código de Ética: Cualquier contravención a lo normado en el Código de Ética o de cualquier otra norma, ley o procedimiento; malas prácticas, corrupción, fraude, abusos de autoridad, peligro para la salud y seguridad pública de los colaboradores, o cualquier ocultamiento de alguna mala práctica.

- Encargado de Prevención de Delitos: Persona responsable de coordinar las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia. Además, es el responsable de la confidencialidad y el resguardo de la identidad del denunciante. Es el encargado de realizar la investigación preliminar para ver si corresponde informar al Comité de Ética para dar curso a acciones pertinentes.
- Infracción: Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas. Respecto de la Ley N°20.393 y sus leyes modificatorias, las infracciones constituyen delitos, así como la violación de cualquiera otra ley.
- Denuncia: Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la Empresa para ello.
- Denunciante: Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.
- Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y cualquiera de sus controles asociados.

- Asesores: Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la Empresa.

2.C ACTIVIDADES DENUNCIABLES

2.C.1 Estas contravenciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- Actuaciones impropias relacionadas con proveedores, contratistas y asesores.
- Acuerdos de cualquier tipo para restringir o impedir la libre competencia.
- Contabilizaciones deliberadas para ocultar pérdidas, generar utilidades inexistentes o ficticias, o manipular el valor de activos y/o pasivos.
- Ocultamiento de información o entrega intencional de información errónea a autoridades, auditores externos o internos.
- Divulgación de información confidencial.
- No declaración de conflictos de intereses.
- Mantención de condiciones inseguras de trabajo.
- Falsificación de contratos, certificados, informes o registros.
- Mal uso de títulos o valores.
- Ocultamiento de daños al medioambiente.

- Discriminación laboral de cualquier tipo.
- Entregar atenciones y/o regalos no permitidos a funcionarios públicos y/o privados, o recibirlos por parte de estos.
- Acoso laboral o sexual.
- Instalación y/o uso de software no licenciado en equipos de la Empresa.

(*) Esta lista no es exhaustiva de las situaciones que pueden presentarse, constituyendo solo ejemplos a considerar.

2.C.2 En general, se trata de actividades o conductas constitutivas de ilícitos en beneficio directo de la Empresa, o de sus dueños, ejecutivos o representantes, según se establece en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus leyes modificatorias.

Estas actividades incluyen:

a) Cohecho a funcionario público nacional o extranjero:

Comete el delito de cohecho:

- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones

o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 250).

- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251 bis).

- El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 249).

b) Lavado de Activos

Se entiende por tal, todo acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.). El lavado de activos considera también cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Es decir, el lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

El lavado de activos es, así, un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y, a través de ella, en la economía de un país, intentando darle apariencia de legalidad.

c) Financiamiento al terrorismo

Comete este delito toda persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo a la Ley N°18.314, Artículo 8°).

d) Receptación

Comete el delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Es un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 456 bis A).

e) Corrupción entre particulares

Comete el delito:

Cuando la empresa requiere un bien o servicios:

- El empleado o mandatario del sector privado que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 287 bis).

Cuando la empresa ofrece un bien o servicio:

- El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 287 ter).

f) Administración desleal

El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 470 inc. 11).

g) Negociación Incompatible

El que tenga a su cargo la salvaguarda o la gestión de todo o parte de los bienes o patrimonio de otra persona, sea esta natural o jurídica; y directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o patrimonio que tiene a su cargo, comete el delito de negociación incompatible (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 240).

h) Apropiación Indebida

Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 470 inc. 1).

i) Contaminación de Aguas

Se comete este delito cuando una persona introduzca o mande a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (Definición de acuerdo a la Ley de Pesca, artículo 136).

j) Quebrantamiento de Veda de Productos

Este delito se configura con el procesamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de estos. (Definición de acuerdo a la Ley de Pesca, artículo 139).

k) Extracción Ilegal de Recursos del Fondo Marino

Se produce cuando se realicen actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino (bentónicos), de exclusividad a pescadores artesanales, sin ser titulares de los derechos correspondientes. (Definición de acuerdo a la Ley de Pesca, artículo 139 bis).

l) Procesamiento, elaboración y almacenamiento ilegal de productos colapsados o sobreexplotados

Se refiere al delito de comercializar, procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotados. (Definición de acuerdo a la Ley de Pesca, artículo 139 ter).

m) Obtención fraudulenta de beneficios de seguro de desempleo

Este delito se configura obteniendo fraudulentamente los complementos, prestaciones y/o beneficios de los fondos del seguro de desempleo o cesantía, los cuales puedan ser utilizados por la empresa en común acuerdo con los mismos trabajadores, o bien que dichos trabajadores continúen trabajando en la empresa por sueldos más bajos, compensado la reducción de sus ingresos con el seguro. (Definición de acuerdo con la Ley N°21.227, artículo 14).

n) Disponer el traslado de un trabajador en tiempo de pandemia a su lugar de trabajo sabiendo que se encuentra prohibido

Se sanciona a quien le ordene a sabiendas a un trabajador concurrir al lugar de trabajo, encontrándose este en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. (Definición de acuerdo con la Ley N°21.240, artículo 318 ter).

Lo anterior es sin perjuicio de aquellas empresas autorizadas por la autoridad para funcionar que cumplen labores esenciales y su personal puede asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones.

o) Cualquier otro delito se incorpore o modifique contemplado en la Ley N°20.393.

2.D CONTENIDO DE LA DENUNCIA

Con el fin de facilitar la investigación, el denunciante deberá considerar la entrega de la siguiente información, en la medida que disponga de ella:

- Adjuntar datos personales si lo desea.
- Descripción de la denuncia detallando con la mayor exactitud e información posible.
- Tipo de denuncia que esta dejando: Ley N°20.393, Infracción al Código de Ética, Fraude, entre otras.
- Relación con la Empresa.
- Personas (nombres o cargos) involucrados con la denuncia.
- Fecha aproximada en la que ocurrió el evento que denuncia.
- Ciudad o lugar en donde ocurrió el evento.
- Evidencia de la denuncia en diferentes formatos (fotos, videos, documentos, etc.).

2.E. TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA

Las denuncias recibidas por correo electrónico, así como las recibidas por correo normal, serán escaneadas y reenviadas automáticamente al Encargado de Prevención de Delitos.; las recibidas por correo normal serán escaneadas y también serán reenviadas a los miembros de este Comité.

El Encargado de Prevención recibirá la denuncia y decidirá el curso de acción a seguir:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada, procedimientos y pruebas realizadas, y los resultados obtenidos.
- Concluir acerca de la investigación realizada.
- Proponer medidas correctivas que se puedan recomendar.
- Revisar, si corresponde, informar al Comité de Ética para dar curso a las acciones pertinentes.

2.F. COMUNICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DE LA DENUNCIA

Para dar la mayor credibilidad y confidencialidad al canal Línea Directa, el Encargado de Prevención de Delitos informará al denunciante la recepción de la denuncia y el término de la investigación de las acciones tomadas, al momento de la recepción de la denuncia, durante su investigación y en la finalización de la revisión.